



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 71/21

En Salamanca, a 31 de mayo de 2021

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Devolución de recarga de tarjetas de transporte.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-71/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de consumo con el objeto de que se amplía el uso de dos tarjetas que fueron recargadas con 41€ y 65,50€ el día 6 de marzo de 2020 en concepto de “abono joven” y “abono mensual” para tres meses respectivamente.

Subsidiariamente solicita una recarga por tiempo indefinido o la devolución del dinero.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx manifiesta que puede compensar los días de los abonos no disfrutados hasta el 31 de julio de 2021, habiendo podido hacerlo desde el 13 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Antes de nada conviene dejar claro que este arbitraje solo puede tener por objeto la devolución del importe de las recargas, ya que el órgano arbitral no puede sustituir a la empresa en el ofrecimiento de propuestas diferentes. Lo contrario sería pronunciarse sobre el derecho de petición y el arbitraje de consumo se ciñe al conocimiento sobre los derechos e intereses legítimos de consumidores y usuarios, que en este caso son los previstos en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

El art. 36 del Real Decreto-Ley atribuye a los usuarios el derecho a resolver los contratos, incluso los de tracto sucesivo, cuando las medidas adoptadas durante el estado de alarma impidan su cumplimiento. Ahora bien, dicho artículo establece un plazo de caducidad para ejercer tal derecho, que es de catorce días. Se entiende que desde que el cumplimiento del contrato resultara imposible, es decir, desde que las medidas adoptadas impidieron el disfrute del servicio. Ello no obstante, como el transporte urbano permaneció sin servicio hasta el 13 de junio de 2020, en la interpretación más beneficiosa para la usuaria, se considera que ese plazo empezó a correr desde esta fecha.

Dicho esto, si por parte del reclamante se ejerció el derecho a la resolución del contrato el 8 de febrero de 2021, es claro que se hizo transcurrido el plazo de catorce días, por lo que el derecho a resolver el contrato con la consiguiente devolución del precio en la parte proporcional ha caducado.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Aun cuando se resuelve en equidad, este órgano arbitral está obligado a respetar los plazos de caducidad para el ejercicio de los derechos por ser una cuestión de orden público.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 5 de mayo de 2021

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros